

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO A LA RESOLUCION 007903 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.134.478, Secretario de Planeación del Municipio de Pereira, según consta en el decreto de nombramiento No 0906 del 19 julio del 2022, en su calidad de delegado(a) del alcalde según decreto no. 050 de 16 de enero de 2020 y en uso de las facultades constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 209 de la constitución política, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 007903 del 7 de septiembre de 2023, se resolvió Terminar y Liquidar unilateralmente el Convenio de Transferencias de Recursos Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos No. 1274 del 29 de abril de 2021, cuyo objeto contractual fue: *“transferir recursos desde el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del municipio de Pereira a la empresa de acuerdo con los informes presentados mensualmente por la misma, recursos que son destinados a cubrir el déficit de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para los estratos I, II y III del municipio de Pereira.”*

Que mediante interposición de recurso de reposición enviado por correo electrónico el 22 de septiembre de 2023, **Las Empresas Municipales de Cartago E.S.P – EMCARTAGO**, solicitó reponer del Acto Administrativo y la Revocación de la Liquidación Unilateral del Convenio No. 1274 del 29 de abril de 2021; así mismo la Empresa solicitó el pago de las facturas No FVE 2033, FVE 2792, FVE 3069, FVE 662, FVE 4110, FVE 4596, FVE 4902, FVE 5279, FVE 5339, FVE 5580, FVE 6124 del año 2021 con los respectivos intereses moratorios.

Que las Empresas Municipales de Cartago E.S.P - EMCARTAGO, manifestó como primer argumento que, el municipio de Pereira incluyó en la tabla de homologación de fichas catastrales el estrato 4, situación que en su consideración afectó notablemente el convenio, sumado a ello alega que la entidad territorial no ha cumplido con su obligación de actualizar la estratificación.

Que respecto a este argumento, sea lo primero manifestar que, el estrato 4 nunca ha sido incluido en el clausulado del convenio, ya que, ni subsidia o contribuye. Según ha reiterado el área de estratificación, los predios que presentan particularidades, las cuales impiden la debida actualización y homologación en la base de datos oficial, son registrados y trasladados a estrato 4, esto mientras se surta el proceso de subsanación, lo anterior en lo referente al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Que tampoco resulta verídico que, el proceso de estratificación no se encuentre actualizado, dado que, dicha base se encuentra en constante actualización y alimentación; sumado a lo anterior, es deber de la empresa, a través de los comités permanentes de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO A LA RESOLUCION 007903 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

estratificación y/o mesas de trabajo con el área de estratificación, validar y actualizar su base de datos.

Que el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, señala que la estratificación oficial es la establecida por el Municipio y el numeral 101.4 de la misma Ley indica que “en cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos”, y el numeral 2.4 del Concepto Unificado SSPD-OJU-2009-10, expresa que “En relación con la estratificación socioeconómica, se ha de precisar que no le corresponde a las empresas de servicios públicos llevar a cabo la misma, puesto que es una función que se encuentra a cargo del municipio, pero si es deber de quienes presten los servicios públicos aplicarla y cobrar las tarifas de los inmuebles destinados a vivienda, de acuerdo con los resultados que tal estratificación arroje”.

Que el segundo argumento esbozado por las Empresas Municipales de Cartago E.S.P – Emcartago, fue que, el municipio de Pereira, no rechazó las facturas expedidas de febrero a diciembre de 2021 por concepto de pago del déficit de subsidios aplicados, por la mencionada entidad.

Que respecto a dicho argumento sea pertinente manifestar que, dentro del clausulado del convenio No 1274 del 29 de abril de 2021, no se estipuló como obligación de esta entidad territorial objetar las facturas enviadas por la empresa, ahora bien, cuando la empresa envía las mencionadas facturas y la base de datos de las mismas; de forma casi inmediata es informada y notificada sobre el porcentaje de homologación y no coincidencia hallados en el análisis, revisión, validación y certificación de la base de datos oficial de estratificación, lo anterior, a cargo de la Subsecretaria de Planeación Socioeconomica, sin embargo, la empresa nunca realizó el trámite pertinente para subsanar dichos hallazgos.

Que en lo concerniente a lo estipulado por esta entidad territorial en oficio 33310 del 26 de julio de 2021, en el mismo se realiza igual exposición a la sostenida en reiteradas ocasiones, es decir, siempre se ha cancelado, en sujeción a las obligaciones del convenio 1274 del 29 de abril de 2021, el 100% del porcentaje homologado, muy diferente a la interpretación realizada por el recurrente, es decir, que se cancelaría el 100% de lo facturado, en tanto que, el municipio siempre ha sido enfático tanto en los convenios suscritos como en las actas de supervisión y lo cancelado, que no se reconocerá un valor diferente al arrojado por el porcentaje de homologación del área de estratificación.

Que ahora bien, en lo respectivo a la solicitud de pago de intereses de mora, es dable manifestar que, esta entidad territorial no canceló el 100% de lo facturado por la empresa en sus diferentes facturas, ya que, como se ha manifestado anteriormente y, como quedó estipulado en el Convenio No 1274 del 29 de abril de 2021, el municipio de Pereira estaba obligado a ceñirse al porcentaje de homologación y coincidencia, derivado del cruce realizado entre lo facturado por la empresa y la base de datos de estratificación municipal, proceso que, para los periodos en controversia no alcanzó el 100% de coincidencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO A LA RESOLUCION 007903 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Haberse separado de esta obligación, hubiese significado para esta entidad territorial, además de incumplir con el convenio en mención, infringir su deber constitucional y legal de salvaguardar y administrar en debida forma los recursos públicos. Dado lo anterior no es aplicable lo referente a los intereses de mora debido a que a la fecha el Municipio no reconoce deuda o saldo pendiente por cancelar a la Empresa.

Que finalmente y, en lo respectivo a los efectos de la sentencia proferida el pasado 30 de junio de 2023 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago – Valle del Cauca, es pertinente aclarar que, dicha sentencia fue objeto de recurso de apelación por parte de esta entidad territorial, el cual fue concedido por el mencionado despacho en efecto suspensivo mediante auto del 24 de julio de 2023, motivo por el cual, no es dable en esta etapa procesal, dar aplicación a los sustentos considerativos y que a su vez no evidencia claridad legal ni técnica con respecto a la parte resolutive de la citada providencia.

Que sin más consideraciones y en virtud de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el recurso de reposición presentado el 22 de septiembre de 2023 por **Las Empresas Municipales de Cartago E.S.P – EMCARTAGO**, en el cual solicitó reponer del Acto Administrativo y la Revocación de la Liquidación Unilateral del Convenio No. 1274 del 29 de abril de 2021; así mismo **NEGAR** la solicitud de la Empresa en el solicitó el pago de las facturas: No FVE 2033, FVE 2792, FVE 3069, FVE 662, FVE 4110, FVE 4596, FVE 4902, FVE 5279, FVE 5339, FVE 5580, FVE 6124 del año 2021 con los respectivos intereses moratorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **Las Empresas Municipales de Cartago E.S.P – EMCARTAGO** informándole que con el mismo queda agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma, no procede recurso alguno

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
INTERPUESTO A LA RESOLUCION 007903 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



CARLOS FERNANDO CALLE VELEZ
Director Operativo Del Sistema De Gestión Ambiental Municipal
02460221132342-3151876-006880752



JHONIER CARDONA SALAZAR
Subsecretario De Planeacion Socioeconomica
02460222072541-3151876-006884465



GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Secretario De Planeacion
02460222092721-3151876-006885816

Elaboró: Redactor: Diana Maria Lopez Gallego / CONTRATISTA

/